

t

Año de 1776

Da Geronima Vivar Vecina del Lugar de Ortillan, y Viuda de D.<sup>n</sup> Matias Otal Infanzon y vecino que fue a dho Pueblo. Dice: Fue en el año de 1764 obtuvo en d<sup>ho</sup> punto Maximo Sentencia de Infanzonia como resulta de la Copia que presento. Fue el Ayuntamiento, el año proximo pasado de 75, en la Cedula de Contribucion la ha distinguido, y puesto con las demas Infanzones, pero no lo ha hecho en las demas Cedula y repartos de Conducidos, como corresponde, y han puesto a las demas Infanzones. Sup.<sup>ca</sup>

R.<sup>l</sup> Au.<sup>do</sup>  
 de Nueva.

Secr.<sup>o</sup>  
 Sebastian.





Ciudad de Maravéris.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVÉRIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
CINCO.

Joseph Locha de<sup>o</sup> de un Mag<sup>o</sup> Vecino de la Villa  
de Ayerbe, y hallado al presente en el lugar de or  
villa certifico, doy fe y verdadero Testim<sup>o</sup> a los sig<sup>os</sup>  
este Viser que a instancia de D. Jeronima H<sup>o</sup>ys  
Hueda del quondam D. Mathias de Oval Peñora  
de dho lugar he pasado a las Casas de la propia  
habitacion de D. Andres Arnal Cura Parroco  
del propio lugar, y le he requerido que p. fin de  
extraer la Partida de muerte del nombrado  
D. Mathias de Oval me hiciese ostension de los  
cinco libros de un Parroquia, y en su cumplimiento  
exhibió un libro en folio patente con cubierta de  
sergamuro intitulado = Los cinco libros de la  
Parroquia de Oxilla = En cuyo libro en tal o qual  
Partida de difuntos se halla la del thonor<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
Partida en la Iglesia Parroq<sup>l</sup> de Oxilla a los diez y nueve  
de mayo del año de mil, setecientos, y quatro  
haviendo recibido los Santos Sacram<sup>tos</sup> de Peni  
tencia, y S<sup>ta</sup> Uncion sin haver lugar a mas, y he  
cha disposicion testamentaria en la forma q<sup>l</sup>  
la Partida original se preciene, murió D.  
Mathias de Oval, y se enterró en la Iglesia  
Parroq<sup>l</sup> de dho Oxilla en sepultura de su  
propia casa: Por la verdad lo firmo en dho  
día mes, y año a arriba Calendado de q<sup>l</sup> doy fe  
Andres Arnal Vicario = concuenda la ante  
cedente Partida con la original que queda  
en dho libro a que me refiero: Para que  
conste, por la referida Instancia, doy, y Dipongo



el presente en la Ciudad de Oxtilla  
a veinte dias del mes de Abril de mill  
veinty siete y cinco años

Intestim. de Oxtilla  
  
Joseph Pachay

Sesenta y ocho maravedis.





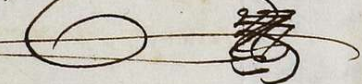

SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MILL  
VEINTY SIETE Y SETENTA Y  
CINCO.

Comine Comine sea  
a todos manifiesto, que yo D.ª Peronina  
Rivas Ruda Señora del Lugar de Oxtilla  
y hallada al presente en la Ciudad de Saragosa. un reco  
caz la Rodes, por mi antes constituido, cosa de nuevo  
a mi buen grado, y cierta ciencia, y certificada de todo mi  
derecho constituyo y nombro, en Rodes muy legítimo, a  
Felix de Prasa, Manuel Arraco, Diego Morán y Juan  
el sola, que lo son del Numero de la R.ª Aud.ª de este  
Reyno y Señoría de dha. Ciudad, para que por mi y en  
mi nombre, y Representando mi propia Persona, ac  
ción, y no puedan dha. mis Rodes punto y de por sí  
interceder, e interceder en todos mis Pleitos y cau  
sas Civiles y Criminales que tengo, y tuviera, con qual  
quier Persona, ó Personas, Pleitos, Capítulos y Cri  
minalidades, ante qualesquiera Jueces, y Tribunales  
competentes, para lo que les doy y atribuyo libre facul  
tad de pedir demandas, responder, alegar, contradecir  
reproducir, y presentar qualesquiera testimonios.



diligencias, actos, testimonios, Cédulas, Puebas, y otros docu-  
mentos, publicar y concluir, poder abuso, y senten-  
cias, interlocutorias, y definitivas, aceptar las en fu-  
vor, y de las en contra no apelar, y replicar, y seguir  
las tales apelaciones, hasta las fenezer y concluir  
y paxar en Anima mia, lo qual, y permisi-  
tos, juram. que para la liquidacion de la ven-  
dad, y Justicia, fueren necesarios, y por consi-  
guencia hacer todas las demas diligencias judicia-  
les, y esta judicial, que en el ingreso, y curso  
de los Pleitos, pudieren ocurrir, y preceder aun-  
que sean tales que por su naturaleza, y calidad  
requieran mas especial Poder, que el que aqui  
va expresado, por para dho fin les doy, y concedo  
el mismo Poder que tengo, y darles puedo, sin  
limitacion alguna, y con facultad de que fun-  
tos, y de por sí lo puedan substituir en las Perso-  
nas, y cosas, que les parecieren, y buscar otros sub-  
stituto, y nombrar otros en su lugar, de forma  
que por falta de Poder, no depe de tener cumplido  
efecto, quando por dho mis Poderes, y substituto en  
su caso fuere hecho, y procurado, prometiendo

como prometo hacerlo todo por firme, y no rescando  
en tiempo ni manera alguna, vago la obligacion  
que hago de mi Persona, y Bienes muebles, y fincos  
dónde quisiere haver, y por haver. Hecho en  
lo vobro en la Ciu. de Tarag. a veinte  
y seis de vobro del año contado del Na-  
cimiento a nro Señor Jesu Christo mil  
vett. y setenta y cinco, viendo Testigos  
Josef Cusculuela, y M<sup>r</sup>. Ramon Lopez  
residentes en dha Ciu.

  
  
  
Yo: ~~no~~  no en mi Person. Catalana. D<sup>na</sup>.  
y Numerario de los Juzgado  
ordinarios, y de la Provincia de la Ciu.  
de Tarag. domiciliado en ella, que  
alo vobro p<sup>nte</sup> fué, et care



13 Cedula para pagar al Apotecario por siete Caizes de Suro  
 gas de trigo que se le da por este Año de 1775 Repartido entre los Ve  
 cinco y visitadores del Lugar de Orilla.

Joseph Antonio Dieste	-	-	-	2 tt 5 ad
H <sup>co</sup> Castan	-	-	-	1 tt 4 ad
Gil Montoxi	-	-	-	1 tt 4 ad
Joseph Cipres	-	-	-	1 tt 4 ad
Joseph Alastue	-	-	-	1 tt 4 ad
Domingo de Otal	-	-	-	8 tt 8 ad
Joaquin Sanchez	-	-	-	3 tt 6 ad
Lorenzo Bisus	-	-	-	3 tt 8 ad
Mathias Casajus	-	-	-	2 tt 5 ad
Fanciso Moseñe	-	-	-	3 tt
Antonio Arsis	-	-	-	2 tt 5 ad
Joseph Cabero	-	-	-	2 tt 2 ad
H <sup>co</sup> Laborda	-	-	-	2 tt 5 ad
Martin Juan de Otal	-	-	-	2 tt 5 ad
Agustin Dieste	-	-	-	2 tt 8 ad
Señor Vicario	-	-	-	1 tt 6 ad
Viuda de Latze	-	-	-	1 tt 4 ad
Joseph Martinez	-	-	-	1 tt 4 ad
Rogue Montoxi	-	-	-	1 tt 4 ad
Jorge Alagon	-	-	-	1 tt 4 ad
Joseph Sarauca	-	-	-	1 tt 4 ad
Antonio Arcaso	-	-	-	1 tt 4 ad
Antonio Fraxada	-	-	-	2 tt 2 ad
Gregorio Sanpietro	-	-	-	3 tt 9 ad
Domingo Monaxcal	-	-	-	1 tt 7 ad
Joseph Castan	-	-	-	2 tt 5 ad
<b>Suma</b>				<b>70 3 tt 0 ad</b>

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Agueros

Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS

Primo Señor

Yo el Rey en mi nombre de D.<sup>a</sup> Leonor de Guzmán, Señora de Guzmán,  
de Ovella, y Viuda de D.<sup>n</sup> Mathias Ojal, Infanzon, Ve-  
ano que fue de D.<sup>n</sup> Juan de Guzmán, a quien con D.<sup>n</sup> calidad  
prevengo poder, y el usando ante V.E. parecio, y en  
la forma que mas haya lugar digo, que el citado  
D.<sup>n</sup> Mathias Ojal en el año pasado de mil setecien-  
tos y quatro, obtuvo sentencia de Infanzon  
en su favor, y de otros parientes suyos, y en su conse-  
guencia se le despachó en Provision de Executoria  
como resultado de la copia impresa, y concordada,  
que prevengo, y juró, la que habiendo sido notifica-  
da al Ayuntamiento de D.<sup>n</sup> Juan de Guzmán, le guardó este, e hizo  
guardar las exenciones, prerrogativas, y privile-  
gios que a los reyes Infanzones, y en el uso, y po-  
sesion de ellos obtuvo el D.<sup>n</sup> Mathias, marido  
de mi parte, hasta su muerte, que acahecio en el  
día diez y nueve de Mayo del año pasado de seten-  
ta y quatro, como aparece de su partida, que en la  
dicha forma prevengo, y juró. Fue no obstante que  
el D.<sup>n</sup> Ayuntamiento, en la Cedula de reparto de Contribu-  
ciones, que hizo en el año proximo pasado de setenta  
y cinco, a continuado en poner a mi parte con los  
reyes Infanzones, y con separacion de lo que no  
lo son, como debia, por ser Viuda del citado D.<sup>n</sup>  
Mathias, con todo no lo ha executado a ni en las  
dichas Cedula, y reparto de Contribucion, antes bien la



han puesto entre lo del estado general, y sin ninguna separacion, ni distincion, como lo fué en su anima, por cuyo motivo se ha revocado, y revocase à su cargo, pero esta pronta à executarlo si: emore, y quando, por dño Ayuntamiento (sele excusada) y ponga con separacion de lo del estado llano y entre lo otras Infanzones, que hay en dño pueblo: con todo lo qual.

V. E. vds y sub.º tenga por presentado dño poder y copia de Cedula Real, y se sabe en razon de lo que llevo expuesto mandar al Ayuntamiento de dño lugar de Orillay, que no solo en la Cedula de Catastro, y pago de la M. Contribucion, si tambien en la de conduccion, y todas las demas que forme p.ª con sus vecinos, ponga à un paxte, como Viuda de Infanzon, y otra xante su Viudez, y à lo demas Infanzones q. hay en dño lugar, con separacion de lo que no lo son, va lo apaxcim.º y multa, q. may haya lugar, condenando en las costas de este recurso, à que ha dado lugar en dño. a que pido d.º

Diego de Guana

Auto de la Real Audiencia de Tarag. en lo quince de 1776. Aca.º Gen.º

Seale el Fiscal de S. M.

Auto  
de  
Real Audiencia  
de  
Tarag.  
en  
lo  
quince  
de  
1776.  
Aca.º  
Gen.º

Amo 1776

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente: Enmiende justa, y arreglada la pretension de D.ª Jeronima Vides, puer viuda como es en Viuda de Infanzon, asi como vele ha colocado por esta calidad entre lo Infanzones en la Cedula del reparto e contribucion, deve igualmente colocarse entre lo Infanzones en las que se forman para el reparto, y cobranza de las conducciones, y qualquiera otras que se reformaren para fines semejantes; lo que V. E. viendo se vido podria mandar al Ayuntamiento de el lugar de Orillay lo execute, y practique en esta forma, y que en el particular de haverse ejecutado la D.ª Jeronima de pagar el tanto que le correspondia por razon de Conduccion por el motivo de estar colocada en las cedulas entre lo Infanzones; que el dño Ayuntamiento que se sueno p.ª el cobro de lo q. debiere, como lo tubiere por may conveniente, y correspondiente. V. E. sabiendo se revocase lo q. fuere en su mayor ag. y proceda a dño, y dño. que pide de Tarag. a Ca.º de 1776.

6

205





Ceinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Auto Taxag. a No. treinta de 1776 Au. Gen.<sup>l</sup>

Como lo dice el Fiscal de S. M. en  
su antecedente respuesta.

venere  
viquia  
villava  
villana  
vitrallas

Novo

1766

Expedientes de  
Duenos Temporales  
sobre que los  
Correg. no visiten  
en sus Pueblos.



Approbation  
Dictionnaire  
des  
Cours  
en un  
volume